	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 17

RESOLUCION NUMERO (000235) DE 2023

3 MAY 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento con fundamento en la declaratoria de urgencia manifiesta y de la contratación suscrita por el municipio de Cimitarra Santander en el marco de la referida Urgencia que por temporada de lluvias, fue declarada en el municipio.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **HENRY RIAÑO CASTILLO**, Alcalde del municipio de Cimitarra Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia manifiesta (Decreto número 021 del 03 de febrero del 2023) son los que a continuación, se refieren:


“13. Que el municipio de Cimitarra expidió el Decreto No. 58 del 11 de marzo del año del 2022, por medio del cual se declara situación de Calamidad Pública en el Municipio de Cimitarra y se dictan otras disposiciones por un término inicial de seis (6) meses de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, donde se evidencia que la ola invernal ha ocasionado afectaciones considerables en la mayoría de las vías e infraestructura vial del municipio de Cimitarra.

14. Que mediante Decreto No. 155 del 8 de septiembre de 2022, el Municipio de Cimitarra prorrogó la declaratoria de calamidad pública por seis (6) meses más por temporada de lluvias en el Municipio de Cimitarra, donde se determinó la necesidad de prorrogar la medida, en razón a las recomendaciones de la Coordinadora del Comité Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), porque aún se mantiene el fenómeno de la niña y las inclemencias del clima y con ella las graves afectaciones a los derechos y bienes de los ciudadanos.

15. Que el día 27 del mes de enero del año 2023 profesionales de la Oficina de Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de Cimitarra, realizaron visita al puente que comunica a la vereda El Jardín con el Sector kilómetro 8 que se encuentra en riesgo de colapso por la socavación presentada en los apoyos de la actual puente, fenómeno ocasionado por las fuertes lluvias e incremento del caudal de la quebrada, así como su constante uso. Visita en la cual se pudo constatar que:

- “Se evidencia que no existen apoyos bien confinados para puente, en alto nivel de socavación, debido a la fuerte ola invernal que azota al país, además el uso constante del puente, y la no intervención ocasiona la fatiga de los elementos que lo componen.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 17

- Dentro de las observaciones realizadas también se evidencian fracturas en las vigas del puente, apoyo sin confinamiento y socavados.
 - En época de invierno la cota de inundación supera la plataforma actual del puente artesanal en madera existente.
 - Personas afectadas: toda la comunidad en la zona y comunidad en general a su alrededor. Se cuantifican alrededor de (400) (sic) personas afectadas.”
16. Que de la misma que de la misma manera la Ing. **ADRIANA RODRÍGUEZ MEDELLÍN** adscrita a la Secretaría de obras públicas manifiesta que en la misma fecha y atendiendo los requerimientos de la comunidad, se recibió solicitud verbal y escrita del señor **LIBARDO JARAMILLO**, líder de la vereda Chontarales sector La Muñeca, por medio de la cual informa que el puente que comunica a la vereda Chontarales con el sector del Porvenir - La Muñeca, se encuentra caído debido a la creciente que hubo como consecuencia de la ola invernal, situación que conllevó a la caída total del puente existente.
17. Que tras haberse realizado visita al puente que comunica la vereda Chontarales con el sector del Porvenir - La Muñeca, se pudo constatar lo siguiente, según informe de la Secretaría de Obras públicas de fecha 01/02/2023 suscrito por la ING JEIMY LILIANA SALAZAR:
- “Se evidencia la inexistencia de apoyos en cada extremo del puente, debido a la fuerte ola invernal que azota al país, esto genera socavación la cual permite la caída del puente, además el uso constante del puente, y la no intervención ocasiona la fatiga de los elementos que lo componen.
 - La caída del puente ha generado en comunicación entre sectores de la vereda Chontarales, afectándose el sector ganadero, ya que por el puente el Choibo se transita con la lechera, vehículos de carga de ganado, e incluso del transitar de semovientes.
 - Personas afectadas: Toda la comunidad de la zona y comunidad en general a su alrededor. Se cuantifica alrededor de 150 personas afectadas.”
18. Que de acuerdo con la visita realizada a los sectores descritos, se puede evidenciar que se ha visto interrumpido el paso al servicio público de pasajeros y carga de productos agrícolas y ganaderos, debido a que los fuentes colapsaron y la transitabilidad se encuentra totalmente suspendida sin que sea viable técnicamente su rehabilitación....”


Como referente de la declaratoria de urgencia manifiesta el alcalde del municipio de Cimitarra menciona la declaratoria de calamidad pública realizada a través del Decreto 058 del 11 de marzo del 2022 y la prórroga de la misma, Decreto 155 del 8 de septiembre del 2022, refirieron lo siguiente:

“DECRETO 058
(11 de marzo de 2022)

...

24) Que de manera atípica inició la primera temporada de lluvias del año 2022 en el municipio de Cimitarra a mediados del mes de febrero lo que exigió por parte del ente territorial tomar las respectivas medidas correctivas y prospectivas, estructurales y no estructurales para la prevención y atención de las emergencias

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 17

presentadas tras la ocurrencia de los eventos asociados a esta temporada de lluvias.

25) Que de conformidad con el documento “informe de justificación de la declaratoria de situación de calamidad pública” presentado por las distintas dependencias de la administración municipal, con la llegada de esta temporada de lluvias se han presentado eventos asociados a la misma, como es el caso de vendavales en el Corregimiento de Puerto Olaya, vereda el Aterrado, vereda Manjarrez y vereda Guayabito Bajo; así mismo, fenómenos naturales de erosión fluvial e inundación en la vereda Manjarrés (río Magdalena) erosión fluvial con riesgo de inundación en el corregimiento de Puerto Sanvito (río Magdalena), vereda El valiente (río Carare) corregimiento de Puerto Araujo (río Carare) y el barrio Cascajero del casco urbano (río Guayabito); evento de remoción en masa y deslizamientos en la vereda La J y el Barrio La Arrocera del casco urbano; derrumbes y pérdida de la interconexión rural terciaria por afectación de la superficie de rodadura de correderos viales (Vereda Guineales - San Tropel, Vereda la Corcovada, Corregimiento de Santa Rosa, sector de la trocha, Corregimiento La Verde, vereda El Valiente, entre otras), colapso y riesgo de colapso de elementos viales como pontones (Tramo vial Caño Dorada - Limoncito y tramo vial Limoncito - Santa Rosa, entre otros); afectación a infraestructura de alcantarillado y sus elementos en el Corregimiento de Palmas de Guayabito, vereda Guayabito Bajo, barrio Cascajero, casco urbano, entre otros; y evento de inundación en la vereda Cruce de Santa Rosa. 9

26) Que estos eventos ocurridos han afectado los bienes jurídicos de las personas y los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones, y que de acuerdo a la magnitud, severidad de dinamismo se estima una tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse y reproducirse en otras locaciones del municipio desestabilizando el equilibrio existente y dejando en evidencia la incapacidad del ente territorial para afrontar las condiciones de la emergencia.

27) Que el CMGRD mediante acta número 03 del 11 de marzo del 2022, celebró sesión extraordinaria para tratar el tema “Reporte de afectaciones tras ocurrencia de eventos asociados a la temporada de lluvias y otras disposiciones” espacio donde se socializó el documento “informe de justificación de la declaratoria de situación de calamidad pública”. A su vez, atendiendo los criterios para la declaratoria de desastres y calamidad pública establecido en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2022 emitió concepto favorable para que el alcalde municipal declare situación de calamidad pública en el municipio de Cimitarra en virtud de las emergencias ocurridas y los posibles eventos que puedan manifestarse tras esta temporada de lluvias.

...

En mérito de lo expuesto,

DECRETA


ARTÍCULO 1° - OBJETO declarar situación de calamidad pública en el municipio de cimitarra hasta por el término de seis meses con ocasión de lo expresado en la parte emotiva del presente decreto.

...

“DECRETO No. 155
(08 de septiembre del 2022)

...

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 17

9. Que la coordinadora del CMGRD presentó informe ante los miembros del comité, donde manifestó las razones técnicas de la necesidad de prorrogar la calamidad pública declarada mediante Decreto No. 058 de 2022.

10. Que mediante circular 026 del 1 de septiembre del 2022 la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de desastres informa que se mantiene la probabilidad de que el fenómeno de la niña continúe en el segundo semestre de 2022 teniendo en cuenta los análisis propios del IDEAM y de los centros internacionales de predicción climática, lo que favorece la ocurrencia de eventos súbitos, por lo cual a nivel territorial y sectorial se debe trabajar prontamente en la fase de alistamiento y una rápida preparación, con acciones y/o actividades enfocadas a la prevención.

11. Que mediante circular 025 de 2022 el Gobierno Nacional realizó llamado a todos los Alcaldes Municipales para la preparación e implementación de acciones para proteger la vida y los bienes de la población.

12. Que en atención a las recomendaciones dadas por las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Acta No. 008 de fecha 09 de septiembre 2022, en comité se aprobó prorrogar la calamidad pública decretada inicialmente mediante decreto número 058 del 11 de marzo de 2022, la cual contiene toda la justificaciones técnicas de la viabilidad de prorrogar la calamidad declarada.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde del municipio de Cimitarra en mérito de lo expuesto,


DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la declaratoria de situación de calamidad pública por temporada de lluvias, por el término de seis (06) meses, ordenada mediante decreto 058 de 2022, teniendo en cuenta lo expuesto y aprobado por el CMGRD, en acta No. 008 de fecha 9 de septiembre de 2022

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de Urgencia manifiesta en el municipio de Santa Bárbara Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 08 de marzo del 2023, por el cual el Coordinador del Comité municipal para la Gestión del Riesgo y del Desastres del municipio de Cimitarra Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la urgencia manifiesta declarada en el municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1 a 2)
2. Copia del Decreto 058 del 11 de marzo del 2023, por el cual el municipio de Cimitarra declara la situación de calamidad pública (folio 03 a 7)
3. Copia del Decreto 155 del 08 de septiembre del 2023, por el cual el municipio de Cimitarra declara prórroga de la situación de calamidad pública (folio 08 a 09)
4. Copia del Decreto 021 del 03 de febrero del 2023, por el cual el municipio de Cimitarra declara la situación de Urgencia manifiesta (folio 10 a 18)
5. Copia del contrato de obra número 224 de fecha 02 de marzo del 2023, suscrito con la firma contratista CONSTRUCCIONES SUAREZ PZ S.A.S., representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO SUAREZ, por el cual se contrató la "recuperación de la vía en el tramo que del km

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 17

8 comunica con la vereda El Jardín a través de la construcción de un puente peatonal para garantizar una respuesta temprana dentro del marco de la situación de calamidad pública declarada mediante decreto 155 de 2022” por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$299.547.933) (folio 19 a 22).

6. Copia del contrato de obra número 225 de fecha 02 de marzo del 2023, suscrito con la firma contratista CONSTRUCCIONES SUAREZ PZ S.A.S., representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO SUAREZ, por el cual se contrató la “recuperación de la vía en el sector La Muñeca en la vereda Chontarales a través de la construcción de un puente vehicular para garantizar una respuesta temprana dentro del marco de la situación de calamidad pública declarada mediante decreto 155 de 2022” por valor de DOSCIENTOS TRES MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$203.022.485) (folio 23 a 26).
7. CD ROOM los contratos 224 y 225 referidos en precedencia.

CONSIDERACIONES


El asunto que ocupa la atención de este ente de control es el Decreto número 021 del 03 de febrero del 2023 por el cual se declaró la Urgencia manifiesta y la contratación suscrita con ocasión de dicha declaratoria realizada en el municipio de Cimitarra Santander, específicamente por la interrupción del tránsito peatonal que del tramo del kilómetro 8 comunica con la vereda El Jardín y del tránsito vehicular de la vía que comunica el sector La Muñeca en la vereda Chontarales lo que provocó el aislamiento de los lugareños con el casco urbano con alguna veredas, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 17


De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal de Cimitarra Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en la vigencia de la declaración de urgencia manifiesta para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Urgencia manifiesta declarada por el alcalde del municipio de Cimitarra Santander, con el fin de conjurar los daños provocados por la temporada de lluvias específicamente por la interrupción del tránsito peatonal que del tramo del kilómetro 8 comunica con la vereda El Jardín y del tránsito vehicular de la vía que comunica el sector La Muñeca en la vereda Chontarales, que además de aislar a la comunidad de esa vereda con el casco urbano del municipio imposibilitó la salida y entrada de productos agropecuarios y alimenticios en general y que dio lugar al Contrato de obra contrato número 224 de fecha 02 de marzo del 2023, suscrito con la firma contratista CONSTRUCCIONES SUAREZ PZ S.A.S., representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO SUAREZ, por el cual se contrató la “recuperación de la vía en el tramo que del km 8 comunica con la vereda El Jardín a través de la construcción de un puente peatonal para garantizar una respuesta temprana dentro del marco de la situación de calamidad pública declarada mediante decreto 155 de 2022” por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$299.547.933) (folio 19 a 22), así como el contrato de obra número 225 de fecha 02 de marzo del 2023, suscrito con la firma contratista CONSTRUCCIONES SUAREZ PZ S.A.S., representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO SUAREZ, por el cual se contrató la “recuperación de la vía en el sector La Muñeca en la vereda Chontarales a través de la construcción de un puente vehicular para garantizar una respuesta temprana dentro del marco de la situación de calamidad pública declarada mediante decreto 155 de 2022” por valor de DOSCIENTOS TRES MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$203.022.485) (folio 23 a 26)

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 17

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.


Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *"Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley."*

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todo la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende, conformado por

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 17

la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Además, entre la declaratoria de Urgencia y la celebración de contratos debe mediar únicamente el término indispensable para su perfeccionamiento, en consecuencia debe iniciar sin dilaciones la selección de los contratistas y proceder a la comunicación para que sean suscritos.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de la Urgencia manifiesta, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos o si por el contrario la figura de la Urgencia Manifiesta no se requería para dicho evento, así:

La figura de la Urgencia Manifiesta se encuentra plasmada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, así:

Artículo 42°.- *De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la **continuidad del servicio** exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*


La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. (Negrilla fuera del texto)

Para efectos de mayor comprensión nos permitimos citar un aparte jurisprudencial del Consejo de Estado, en Sentencia de Radicado número 34425 con ponencia del Magistrado JAIME ROLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, así:

“ ...

La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 9 de 17

En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.

En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación.

Ahora bien, esta exigencia del legislador, respecto de la motivación del acto, resulta lógica, en la medida que las circunstancias le permitan a los responsables de la Administración proferirlo, de lo contrario, la Administración podría hacerlo verbalmente y con posterioridad constituir la prueba de esta situación en el informe que debe elaborar para el correspondiente control fiscal.


Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, éste funcionario tendrá dos meses para pronunciarse.

A juicio de la Sala, el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho. Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario.

Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

*En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, **prestar un buen servicio público a los administrados** ." (Negrilla fuera del texto)*

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 17

En este mismo sentido el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de abril de 2006, expediente radicado 05229, refirió lo siguiente:


*“la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o **cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño**”.* (Negrilla fuera del texto)

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, si la contratación que se suscribió bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Urgencia manifiesta declarada por el alcalde del municipio de Cimitarra Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del contrato de obra número 224 de fecha 02 de marzo del 2023, suscrito con la firma contratista CONSTRUCCIONES SUAREZ PZ S.A.S., representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO SUAREZ, por el cual se contrató la “recuperación de la vía en el tramo que del km 8 comunica con la vereda El Jardín a través de la construcción de un puente peatonal para garantizar una respuesta temprana dentro del marco de la situación de calamidad pública declarada mediante decreto 155 de 2022” por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$299.547.933) (folio 19 a 22) y del contrato de obra número 225 de fecha 02 de marzo del 2023, suscrito con la firma contratista CONSTRUCCIONES SUAREZ PZ S.A.S., representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO SUAREZ, por el cual se contrató la “recuperación de la vía en el sector La Muñeca en la vereda Chontarales a través de la construcción de un puente vehicular para garantizar una respuesta temprana dentro del marco de la situación de calamidad pública declarada mediante decreto 155 de 2022” por valor de DOSCIENTOS TRES MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$203.022.485) (folio 23 a 26) Los anteriores contratos se suscribieron bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por el invierno en la jurisdicción municipal de Cimitarra Santander, circunstancias que, a decir del alcalde HENRY RIAÑO CASTILLO, afectan gravemente las normales condiciones de vida de la población del municipio por las consabidas consecuencias que genera la falta de comunicación vial entre las que se cuentan la imposibilidad de intercambio de productos alimenticios, agrícolas, y el mismo tránsito vehicular para entrar o salir por el tramo del kilómetro 8 que comunica con la vereda El Jardín y la vía que comunica el sector La Muñeca en la vereda Chontarales.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones que sufrieron los puentes ubicados en el tramo del kilómetro 8 que comunica con la vereda El

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 11 de 17

Jardín y en el sector La Muñeca en la vereda Chontarales de Cimitarra Santander.

Sin embargo esa misma documentación refiere que las afectaciones que fatigan los elementos que componen el puente peatonal de la vereda El Jardín y el puente vehicular de la vereda Chontarales se debió a los factores que a continuación se enlistan así:

1. Inexistencia de apoyos bien confinados
2. Socavación
3. Uso constante de los puentes
4. No intervención
5. Fracturas en vigas

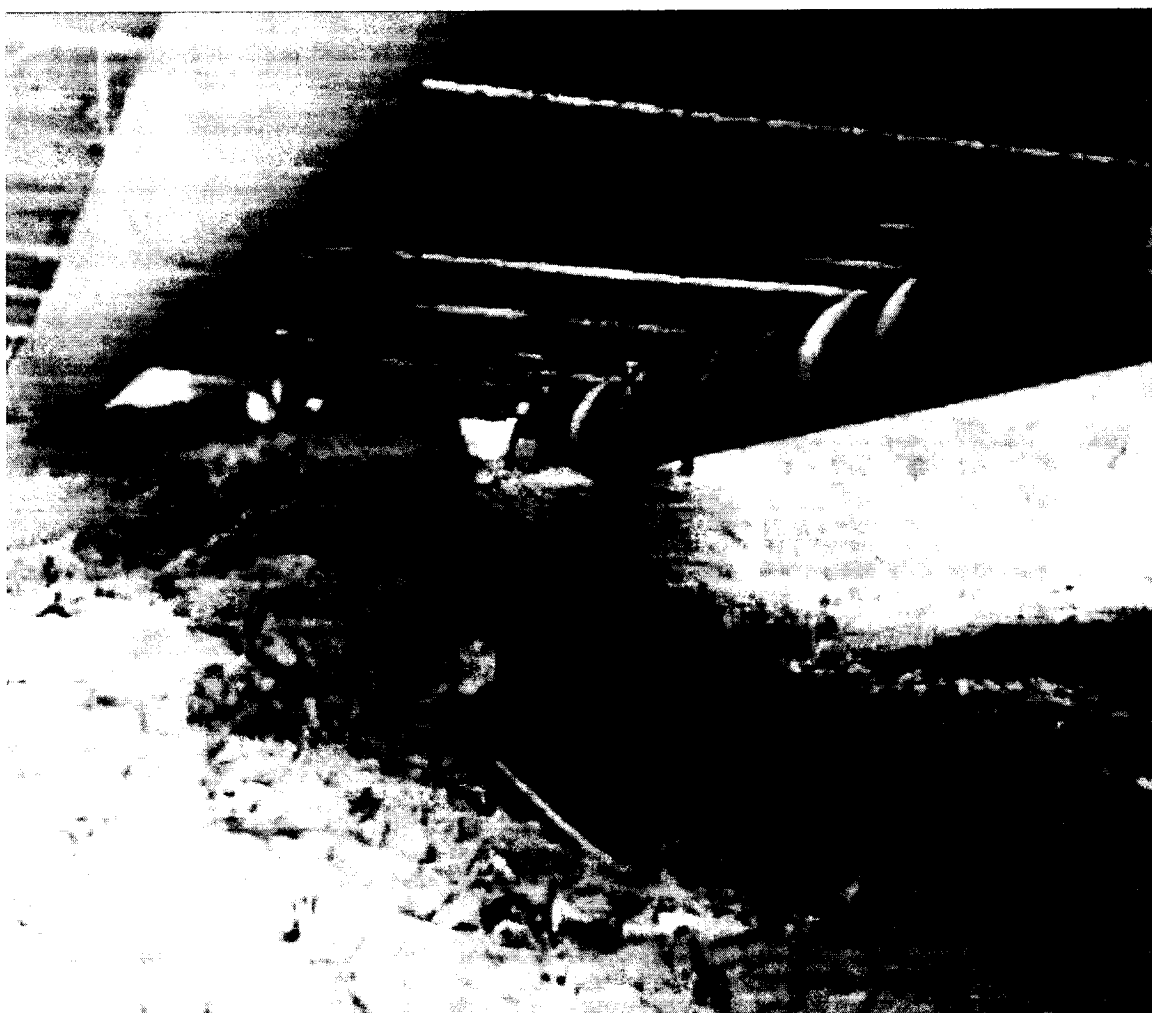
Los diagnóstico del estado del puente peatonal de la vereda El jardín y del puente vehicular de la vereda Chontarales refiere que la afectaciones del puente no fueron producto exclusivo de la temporada de lluvias en el municipio de Cimitarra Santander, y es que de hecho esta Contraloría reconoce que la temporada invernal que se presenta en la mayor parte del territorio nacional afecta considerablemente a los territorios en las vías, vida y bienes de los lugareños; no obstante la afectación de los referidos puentes de El Jardín y Chontarales, se generó tiempo atrás a los hechos referidos en el Decreto número 021 del 03 de febrero del 2023, que fue el acto administrativo que habilitó la contratación directa para la construcción del puente.

Inclusive, de las afirmaciones proferidas en el diagnóstico de las ingenierías civiles adscritos a la Secretaria de Planeación del municipio de Cimitarra son prueba de que esas afectaciones se produjeron tiempo atrás de la vigencia de la declaratoria de calamidad (decreto 058 del 11 de marzo del 2022) y la prórroga de la misma (Decreto 155 del 08 de septiembre del 2022) tal como se evidencia del material fotográfico obrante en el cd room remitido por la alcaldía de Cimitarra como soporte de la declaratoria de urgencia que en esta oportunidad se analiza, así:



Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 12 de 17




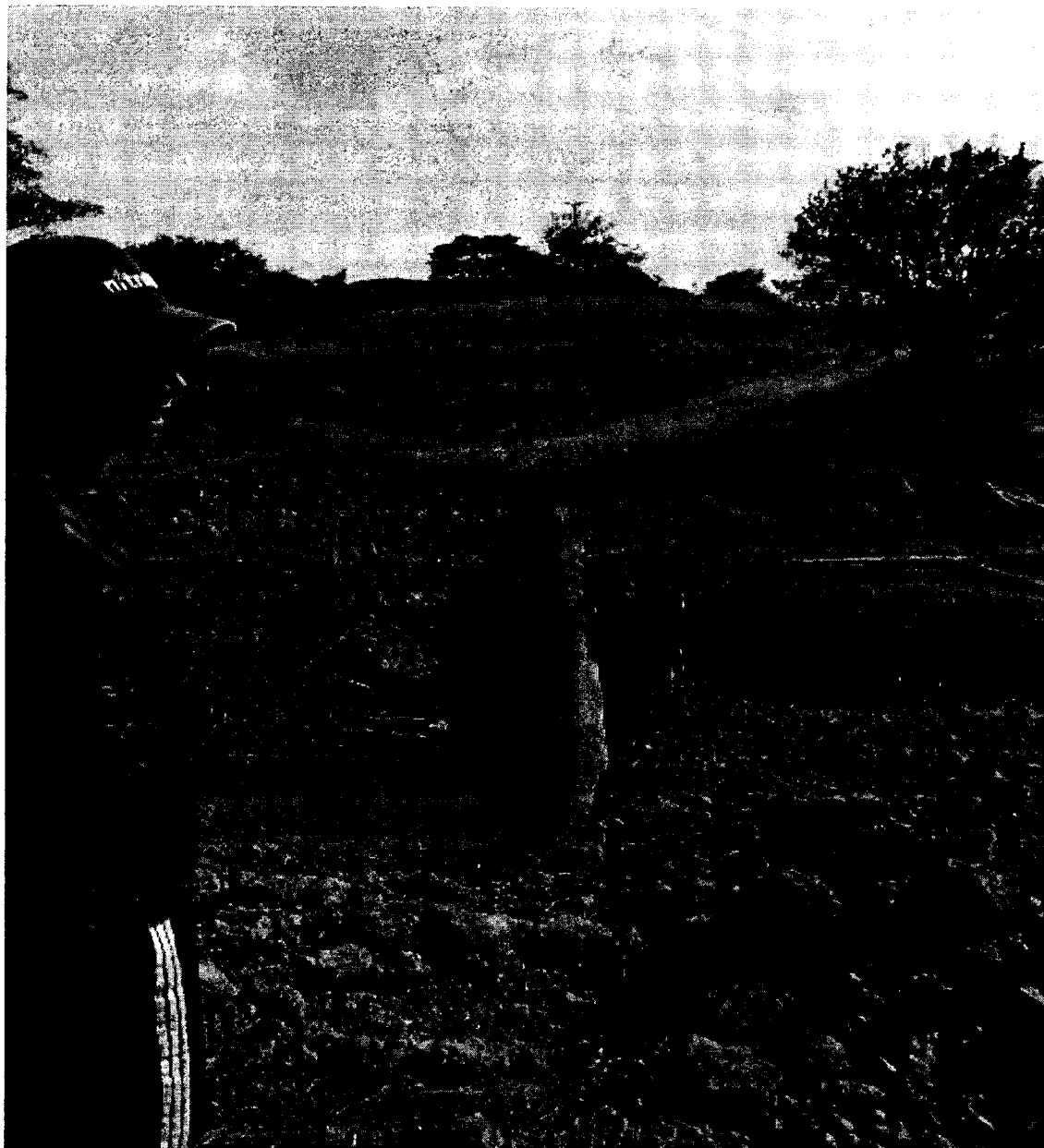
Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 13 de 17



Escuchamos, Observamos, Controlamos


	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 14 de 17



Evidentemente el deterioro de los puentes mostrados en las imágenes son el producto de su construcción artesanal, de la antigüedad de esas estructuras en madera que además de que no han sido intervenidos han estado expuestas a la humedad propia de los caudales que discurren por debajo de tales estructuras, así como al sol a las lluvias, al tránsito de personas y/o semovientes, o vehículos que de forma lógica van a impactar de forma negativa la estructura de en madera de esos puentes.

Lo que se quiere significar es que, de la atenta lectura de la motivación del acto administrativo que declaró la urgencia manifiesta para posteriormente contratar directamente, no se observa que las condiciones normales de la administración se hayan visto alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitieran cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidieran adelantar el proceso contractual de la construcción de los puentes de la vereda El Jardín y Chontarales en la forma convencional, pues el deterioro que sufrieron esos puentes se debió a la antigüedad, al material en que estaba construida la estructura de los mismos, la

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 15 de 17

falta de intervención o mantenimiento, la falta de apoyos o confinamientos y en fin una serie de circunstancias ajenas a un fenómeno natural o antropogénico de ocurrencia súbita o impredecible que no haya permitido realizar un proceso de contratación de manera regular.


Entonces, al contrastar la premisa normativa (legal y jurisprudencial) citada en precedencia frente a la premisa fáctica del caso particular, encuentra esta Contraloría General de Santander, que la contratación de las obras para la construcción del puente por la interrupción del tránsito peatonal que del tramo del kilómetro 8 comunica con la vereda El Jardín y del tránsito vehicular de la vía que comunica el sector La Muñeca en la vereda Chontarales del municipio de Cimitarra no fue el producto de una situación de calamidad o urgencia (lluvias) entendida esta causal como imprevisible e irresistible; pues evidentemente el deterioro de los referidos puentes que lógicamente hizo necesario su reemplazo a través de la construcción de unos nuevos puentes, fue causado por el indefectible paso del tiempo en estructuras de madera, material del que se hallaban construidos los referidos puentes, lo que se tuvo que haber advertido con mucho tiempo de anterioridad, mas no así por la temporada de lluvias ocurrida en el último semestre o durante el año 2022.

Y es que precisamente ese deterioro de los puentes que fue producto del paso del tiempo, del material en que fueron construidos (madera), de la forma artesanal en que fueron construidos los mismos que inclusive no tuvieron apoyos bien confinados, el tránsito diario de materia pesada tuvo que haberse advertido con la suficiente antelación que permitiera realizar el proceso contractual que de hecho era necesario; pero cumpliendo la rigurosidad de plazos que establece el Estatuto de contratación para una obra de la envergadura que en esta oportunidad se analiza, o para ser más específico, una obra por cuantía de más **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**.

Para efecto del presente análisis de legalidad de la declaratoria de urgencia manifiesta así como de la contratación, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce que efectivamente los puentes de tránsito peatonal que del tramo del kilómetro 8 comunica con la vereda El Jardín y del tránsito vehicular de la vía que comunica el sector La Muñeca en la vereda Chontarales del municipio de Cimitarra Santander, necesitaban una intervención a fin de construir nuevas estructuras funcionales; pues evidentemente las existentes llevaban mucho tiempo de uso además de que por el material (madera) y la técnica de construcción (artesanal) de los mismos, sufrieron el deterioro por la exposición al simple paso del tiempo, al sol, a la humedad del afluente que circula por debajo de estos, además de las lluvias que regularmente se presentan en esta región del país, pero que no son estas últimas la causa exclusiva del deterioro de las referidas estructuras.

En conclusión, advierte este Contraloría General de Santander, que no existió consonancia entre el decreto de urgencia manifiesta y/o calamidad pública y el hecho generador de la contratación que tuvo por objeto la construcción de los puentes de la Vereda El Jardín y la Vereda Chontarales del municipio de Cimitarra Santander, pues además de que la afectación de los puentes no fue producida exclusivamente por la temporada de lluvias del último año, no se dijo o mencionó otra afectación diferente al deterioro del puente con la declaratoria de urgencia de que trata el decreto 021 del 03 de febrero del 2023.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 16 de 17


En el mismo sentido, se advierte que el contrato de obra número 224 de fecha 02 de marzo del 2023, suscrito con la firma contratista CONSTRUCCIONES SUAREZ PZ S.A.S., representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO SUAREZ, por el cual se contrató la “recuperación de la vía en el tramo que del km 8 comunica con la vereda El Jardín a través de la construcción de un puente peatonal para garantizar una respuesta temprana dentro del marco de la situación de calamidad pública declarada mediante decreto 155 de 2022” por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$299.547.933) (folio 19 a 22) y del contrato de obra número 225 de fecha 02 de marzo del 2023, suscrito con la firma contratista CONSTRUCCIONES SUAREZ PZ S.A.S., representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO SUAREZ, por el cual se contrató la “recuperación de la vía en el sector La Muñeca en la vereda Chontarales a través de la construcción de un puente vehicular para garantizar una respuesta temprana dentro del marco de la situación de calamidad pública declarada mediante decreto 155 de 2022” por valor de DOSCIENTOS TRES MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$203.022.485) (folio 23 a 26) tuvieron que haberse suscrito bajo las modalidades de contratación propias a su naturaleza es decir obra, (licitación); habida cuenta que no existieron los postulados fáctico legales que permitían se realizara una contratación directa por urgencia manifiesta.

Es decir que lo que aquí se advierte es que el municipio de Cimitarra Santander, o mejor el Alcalde de esa municipalidad valiéndose de una declaratoria de urgencia manifiesta utilizó indebidamente la contratación directa para procesos contractuales en los que el procedimiento de selección se debió realizar por licitación pública, por lo que se impone compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se investigue si la conducta del burgomaestre encaja en el postulado normativo establecido en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, que refiere que constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”*

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la declaratoria de urgencia manifiesta así como la contratación suscrita por el municipio de Cimitarra Santander, con ocasión de dicha declaratoria, esta Contraloría General de Santander, realizará pronunciamiento declarándola no ajustada, porque evidentemente las afectaciones de los puentes de las veredas El Jardín y Chontarales no fueron provocadas exclusivamente por la temporada de lluvias ocurridas en la vigencia anterior; sino que las mismas se debieron al material (madera) y a la antigüedad de los puentes, a su precaria técnica de construcción, circunstancias que independientemente de la temporada invernal provocaron afectaciones en las normales condiciones de vida de los pobladores y como tal se debieron conjurar a través de procesos contractuales que garantizaran una selección objetiva cumpliendo con todos los plazos y términos que, para la licitación pública, impone la Ley (Estatuto de contratación).

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019, el Despacho de la Contralora General de Santander (E),

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 17 de 17

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR NO AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de Urgencia manifiesta y la contratación suscrita por **HENRY RIAÑO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91'478.624 expedida en Bucaramanga Santander, Alcalde del municipio de Cimitarra Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia manifiesta (Decreto número 021 del 03 de febrero del 2023), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor, **HENRY RIAÑO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91'478.624 expedida en Bucaramanga Santander, Alcalde del municipio de Cimitarra Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de reposición.

ARTICULO TERCERO. COMPULSAR COPIAS de este pronunciamiento a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se inicie la investigación disciplinaria correspondiente, en contra del señor, **HENRY RIAÑO CASTILLO**, Alcalde del municipio de Cimitarra Santander, por la aplicación indebida de la urgencia manifiesta y la contratación suscrita con ocasión de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

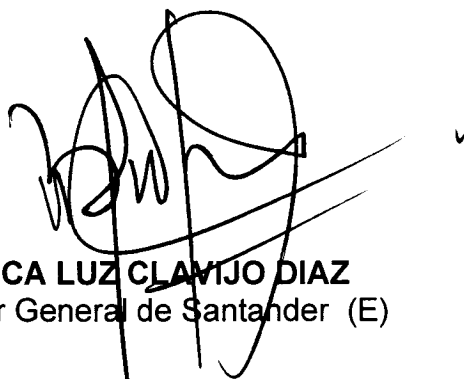
ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO QUINTO: Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.


COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **3 MAY 2023**



BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralor General de Santander (E)

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO

Revisó: YENN KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora Auxiliara de Sahtander (e) 

Escuchamos, Observamos, Controlamos